



LAUDO ARBITRAL

Expte. Núm. 755 / 2024

PARTES

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXX con NIF XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes, SAU

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Según consta en el expediente referenciado, la parte reclamante manifiesta como objeto de la presente reclamación que, " Esta parte contrató en diciembre de 2022, la que denominan tarifa fija, (Plan Estable), asegurándose que durante 60 meses, esta parte disfrutaria de una tarifa competitiva, y sin subidas de ningún tipo durante dicho periodo, nunca se me advirtió de la aplicación de IPC, y que con ello se vería incrementada mi factura, además de establecer un precio por Kilovatio un 18 % más caro que el existente en el mercado ", añadiendo que "la publicidad que se emplea para comercializar el "Plan Estable", no menciona en ningún momento la aplicación del IPC". "Ante ello, esta parte decidió rescindir el contrato, por la total falta de transparencia, en la información que se me suministró, encontrándome, con que se me reclama un total de 941,17€, por la diferencia entre lo abonado y consumido, cuando en realidad he venido abonando más de lo que abonaría a precio normal de mercado."

También se indica que "a mayor abundamiento, en la comunicación remitida por ustedes no se me permite más que el pago en un único plazo, considerando totalmente abusiva dicha condición impuesta por su mercantil".

La reclamante aporta factura de fecha 20 de febrero de 2024 en la cual se indica por la reclamada que "Hemos procedido a desactivar su cuota fija de electricidad...Con motivo de la desactivación de su cuota fija, procede calcular y liquidar la diferencia entre los importes pagados y facturados:"

Pagos: 800€; Facturación: 1741,17€; Saldo a pagar: 941,17€.

"La liquidación de este saldo se realizará mediante un único cargo de 941,17€".



PRETENSIONES

La reclamante solicita "procedan a la rectificación de la facturación emitida así como a la devolución, en su caso, de las cantidades que hubiera podido abonar en exceso, conforme al art. 1895 CC Aplicando a la factura remitida el precio medio del kilovatio, con revisión desde la primera factura emitida por ustedes a esta parte".

ALEGACIONES DE LA EMPRESA RECLAMADA:

La empresa reclamada, en contestación via mail de fecha 20/04/24 comunica a la reclamante que "Al acceder a su contrato de Trasime 33, he comprobado que tenía activa una cuota fija mensual".

"La cuota fija no es una tarifa (usted tenía un plan estable, donde el precio del kw las 24h era de 0,2182kwh), es un método de pago.... Independientemente de la tarifa que contrate, hay dos métodos de pago:

"Puede optar a pagar lo que consume, en ese caso, se generaría la factura y el importe se le pasaría a su cuenta".

"Optar a la cuota fija mensual, donde usted decide lo que paga y el día que lo hace, pero las facturas siguen su periodo normal. Usted va pagando una cantidad fija todos los meses y a los 12, se le hace una regularización con lo que ha pagado con las cuotas y lo que tendría que haber pagado en base a sus consumos, si es más se le devuelve y si ha pagado menos, se le pasaría en pequeñas cantidades".

"En las facturas que recibía, podía ver el importe que tendría que haber pagado con el consumo que había realizado y debajo veía la cuota fija que se le pasaba por el banco. Por ello, las facturas son correctas y el importe que se le reclama también".

Por otra parte, en contestación de Iberdrola a la reclamante de fecha 25/05/24, en relación al precio contratado, se indica "...hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en su contrato, y hemos comprobado que el precio que le venimos aplicando es correcto...La variación de precios que indica se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato: Los precios estarán vigentes durante el periodo anual indicado, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente del IPC el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente. Asimismo, se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y demás valores regulados que puedan ser aprobados por la Administración para su aplicación durante la duración del contrato, tomando como base el RD 1164/2001 y las órdenes ITC/688/2011 e ITC/3354/2010.



IPC : Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto de Estadística".

Así mismo, en alegaciones presentadas por la reclamada en fecha 09/01/25, la misma aporta copia del contrato suscrito con la reclamante, señalando que en el mismo "se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada", indicando también que "la variación de precios... es debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato". También se aportan al expediente copia de las facturas que son objeto de la presente reclamación.

LAUDO

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas, se formulan las siguientes consideraciones:

En relación a los hechos descritos en esta reclamación, una vez revisadas las facturas y el contrato de suministro objeto de la presente reclamación se comprueba que en el apartado de condiciones particulares del contrato se indica que se contrata un Plan Estable y en cuanto a las condiciones económicas del mismo, precio de electricidad, se indica como precio del término de la energía la cantidad de 0,210536 €/KwH, indicando que "el precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 60 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente".

Por lo que respecta a la forma de pago, en el contrato se indica que la forma de pago es a través de una "Cuota Fija Mensual" por importe de 80€, importe que se cargará mensualmente en la cuenta bancaria indicada por la reclamante, añadiendo la reclamada que todo ello sin perjuicio de que la reclamada emita la correspondiente factura de suministro que incluirá el precio de la energía consumida y de los servicios y otros conceptos que sean de aplicación, con la periodicidad indicada en el Contrato,. El importe de dicha factura tendrá carácter informativo y será considerado cuando se proceda a la regularización de los pagos con el importe total de la facturación".

"Anualmente se procederá a la regularización de los pagos efectuados con el importe de las facturas emitidas." Por otra parte, al consultar la publicidad del Plan Estable, se comprueba que se informa de la repercusión del IPC en el apartado Condiciones*.



En este caso planteado, debemos tener en cuenta que el art. 44 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce el derecho de los consumidores a elegir su suministrador, pudiendo contratar el suministro con la correspondiente empresa de comercialización con la que decida contratar, recibiendo por ello la facturación correspondiente con el desglose reglamentario y por otra parte, debemos tener en cuenta que el art. 1091 del CC, prescribe la fuerza vinculante de los contratos, indicando que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

En este caso, se entiende que la reclamante contrató en el mercado libre, de forma voluntaria, un suministro de energía eléctrica con la comercializadora reclamada, a un precio y con unas condiciones que quedan especificadas de forma clara en el contrato suscrito por las partes, recibiendo la facturación con el desglose correspondiente, en la cual se puede observar claramente la cuota fija mensual contratada y el importe del consumo mensual generado, y que sirve para proceder a la regularización de dicha facturación en el momento que se rescinde el contrato.

Se DESESTIMAN las pretensiones formuladas por la persona reclamante. Por lo tanto, la empresa reclamada, deberá, en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo, si no lo hubiera hecho, ponerse en contacto con la reclamante para concretar la forma de pago de la factura que es objeto de la presente reclamación, en caso de que se encuentre pendiente de pago, por importe de 941,17€, fraccionado el importe de la misma, si así lo prefiere la reclamante, en distintas mensualidades, sin que dicho plazo pueda ser superior al año. Así mismo, deberá excluir a la reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en el que hubiera podido estar incluida por razón del presente asunto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 27 de enero de 2025

LA ÁRBITRO

M. Lina Guasch Ferrer